



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 39-2014-0344

Acorde con las directrices del artículo 440 del C.G.P., procede el Despacho a decidir, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Se profirió mandamiento de pago el 3 de noviembre de 2022 a favor de AMERICAS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A. contra GOLOX BEBIDAS Y SNACKS S.A., por las sumas correspondientes a la condena impartida en sentencia de 21 de febrero de 2020, la cual fue corregida el 14 de octubre de 2022, y conforme al auto que aprobó la liquidación de expensas (archivo 12).

A su vez, la libranza le fue notificada a la encartada por estado; no obstante, optó por guardar silencio, tal como se advirtió el 10 de marzo pasado (archivo 19).

Como base del recaudo obran las providencias descritas, las cuales fijaron las cargas antes mencionadas y que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

Por ende, en virtud de lo establecido en los cánones 306 y 422 del libro de ritos civiles, dichas determinaciones judiciales constituyen título ejecutivo que legitima a la acreedora para pretender el cobro de las obligaciones allí contenidas a través de esta vía.

Y en consideración a que la morosa no ejerció oposición alguna, se dará aplicación a lo normado en el precepto 440 *ibid.* para eventos como este, pero sin que haya lugar a condenarla en costas, por no haberse generado.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de GOLOX BEBIDAS Y SNACKS S.A., por las sumas indicadas en la reseñada orden de apremio.

SEGUNDO: DECRETAR el remate, previo avalúo de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, así como de los que posteriormente



se llegaren a embargar, denunciados como de propiedad de los convocados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el canon 446 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado.

QUINTO: SIN COSTAS, por no aparecer causadas.

SEXTO: En firme, **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Reparto para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo (inc. 1º, Art. 8º del Acuerdo **PSAA139984** del 5 de septiembre de 2013)¹.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP

¹ Que estatuye: “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán **todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas**” (Sub. y Negrillas Intencionales).